

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA

Bogotá D.C. diecisiete de septiembre de dos mil veintiuno.

1. Para los fines legales pertinentes a que haya lugar agréguese al plenario la respuesta emitida por Migración Colombia el 19 de mayo de 2021.

2. Agréguese al expediente las consignaciones efectuadas inicialmente por la empresa ALPHA 1 S.A.S. y posteriormente por el demandado, respecto de la medida de embargo decretada en el proceso de la referencia y correspondientes a los meses de mayo, junio, julio y agosto de 2021.

3. Ahora bien, téngase en cuenta que el señor HERNAN CAMILO TORRES MONROY se notificó personalmente de la presente actuación y dentro del término legal, otorgó poder a un abogado y contestó la demanda.

3.1. Así las cosas, se RECONOCE como apoderado judicial del demandado al abogado JOSUE PÉREZ, en los términos y para los fines conferidos en el poder obrante en el expediente digital.

4. Así las cosas, y de conformidad con lo señalado en el artículo 443 del Código General del Proceso, siendo procedente, con miras a darle continuidad al trámite que corresponda en las presentes diligencias SEÑALASE el día 20 DE ENERO DE 2022 A LAS 11:45 A.M., a fin de llevar a cabo la AUDIENCIA de trámite inicial en la que también se agotará la instrucción y se dictará fallo por no requerir de práctica de pruebas por fuera de la diligencia. Se les hace saber a las partes y a los apoderados judiciales las prevenciones contempladas en el numeral 4º y 5º del artículo 372 ídem, respecto de la inasistencia a la audiencia y sus consecuencias.

Se ordena la práctica de las siguientes pruebas:

Parte Actora.

Documentales:

Las obrantes en la demanda.

Parte accionada.

Documentales:

Las aportadas con la contestación de la demanda.

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte a la demandante, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Testimoniales:

Se ordena recibir la declaración de los señores EFRAIN TORRES IBAÑEZ y ANA LEONOR TORRES, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

Para tales efectos, se REQUIERE a la parte demandada para que en el término de cinco (5) días proceda a suministrar la totalidad de las direcciones electrónicas donde las partes y los testigos podrán ser vinculados a la diligencia virtual.

De oficio:

Interrogatorio de parte:

Se ordena practicar el interrogatorio de parte al demandado, el día y hora señalados para la práctica de la audiencia.

5. Teniendo en cuenta lo previsto en el Acuerdo PCSJA20-11567 de 5 de junio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se advierte que la referida audiencia se llevará a cabo de manera virtual, haciendo uso de las herramientas tecnológicas autorizadas en el Decreto 806 de 4 de junio de 2020.

5.1. En esos términos, proceda Secretaría a realizar los trámites correspondientes para notificar a las partes y sus apoderados, la fecha de la audiencia y la plataforma que se utilizará para llevar a cabo la misma.

Se pone de presente que los interesados deberán disponer de un tiempo mínimo de tres (3) horas para el desarrollo de la audiencia.

Adviértase a las partes que el Despacho únicamente suspenderá la audiencia atendiendo eventos de caso fortuito o fuerza mayor, que no lo constituye el hecho de que el apoderado de alguna de las partes deba acudir a otra diligencia judicial, como quiera que, cuenta con la facultad de sustituir el poder.

6. Notifíquese al Representante del Ministerio y a la Defensora de Familia adscritos al Despacho.

7. Finalmente, en atención al informe Secretarial que antecede y teniendo en cuenta que dentro del presente trámite el demandado allegó contestación a la demanda el 22 de abril de 2021, aunado a que existen varios memoriales y solicitudes de impulso procesal de fechas 31 de mayo, 22 de junio y 6 de agosto hogaño, evidenciándose que el expediente ingresó al Despacho sólo hasta el 7 de septiembre de la presente anualidad; que el Juzgado en aras de establecer las circunstancias que conllevaron dicha demora e irregularidad en el trámite y con fundamento a lo dispuesto en el artículo 109 del C.G.P.¹, REQUIERE al señor Secretario del Juzgado, para que de manera inmediata proceda a rendir informe detallado acerca de la cuestión puesta en consideración, es decir acerca de los hechos y razones acaecidas por las cuales las solicitudes presentadas no ingresaron al Despacho en el término establecido, adjuntando con todo, pantallazo de las actuaciones surtidas y registradas en el Sistema Siglo XXI, a efectos de adoptar las medidas procedentes, y hacerlas extensivas a la autoridad disciplinaria correspondiente a fin de que se adelanten las respectivas investigaciones según las normas que regulan la materia. **Secretaría proceda de conformidad.**

Notifíquese,

ANDRÉS FERNANDO INSUASTY IBARRA
JUEZ

¹ "El secretario hará constar la fecha y hora de presentación de los memoriales y comunicaciones que reciba y los agregará al expediente respectivo; los ingresará inmediatamente al despacho solo cuando el juez deba pronunciarse sobre ellos fuera de audiencia. Sin embargo, cuando se trate del ejercicio de un recurso o de una facultad que tenga señalado un término común, el secretario deberá esperar a que este transcurra en relación con todas las partes.

(...) Las autoridades judiciales llevarán un estricto control y relación de los mensajes recibidos que incluya la fecha y hora de recepción. También mantendrán el buzón del correo electrónico con disponibilidad suficiente para recibir los mensajes de datos."

JUZGADO DIECINUEVE DE FAMILIA DE BOGOTÁ D. C.
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE NOTIFICO POR ESTADO
No. 148 a la hora de las 8:00 a.m.

20 SEPTIEMBRE 2021

OSCAR EDUARDO OBANDO ORDÓÑEZ
Secretario

YPD

Firmado Por:

Andres Fernando Insuasty Ibarra

Juez Circuito

Familia 019 Oral

Juzgado De Circuito

Bogotá D.C., - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto
reglamentario 2364/12

Código de verificación: **eea5754d5d8a0413e4202441f7804d6d183b8111c065c6adff0fc29670ef6150**

Documento generado en 17/09/2021 11:10:32 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>